



Ubicación 70885 – 10
Condenado JAVIER DANILO PINZON TUNJO
C.C # 80144569

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 70885
Condenado JAVIER DANILO PINZON TUNJO
C.C # 80144569

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Radicado	25754-31-04-002-2007-00343-00 NI 70885
Condenado	JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO C.C 80144569
Delito	HOMICIDIO
Decisión	NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Lugar	COMPLETO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
Reclusión	METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COBOG
Aplica Ley	Ley 600 de 2000

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida del sentenciado **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO**, y como consecuencia de ello la extinción de las penas y la liberación definitiva, atendiendo la solicitud formulada en ese sentido en la fecha por la defensa.

ANTECEDENTES

I. La sentencia y actuaciones relevantes.

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha-Cundinamarca, en sentencia del 25 de septiembre de 2003, condenó a **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO**, como coautor del punible de homicidio agravado, a la pena principal de 350 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de diez (10) años. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Igualmente, fue condenado al pago de perjuicios de orden moral.

Fallo modificado el 10 de febrero de 2004, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Penal, en el sentido de imponer a **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO** una pena de **13 años de prisión**, en lo demás confirmó el fallo de primera instancia.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, mediante providencia del 13 de septiembre de 2006, resolvió no casar la sentencia de segundo grado.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá-Cundinamarca, en auto de 13 de febrero de 2009, otorgó al sentenciado **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO** la libertad condicional, por un periodo de prueba de 5 años, 2 meses y 9,5 días, para lo cual suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del C.P., el 17 de febrero de 2009.

Posteriormente, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha, mediante proveído del 28 de marzo de 2014, revocó la libertad condicional otorgada en la presente actuación a **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO**, disponiendo que el condenado purgara el resto de la pena principal, esto es, **5 años, 2 meses y 9,5 días**; decisión confirmada el 8 de septiembre de 2014, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Penal.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá, con sede en Soacha-Cundinamarca, mediante proveído del 12 de septiembre de 2018, le otorgó a **PINZÓN TUNJO** el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, consagrado en el artículo 38G del C.P.

Mediante providencia del 21 de octubre de 2021, este despacho revocó el sustituto concedido a **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO**, ante el incumplimiento a las obligaciones que implicaba el mismo.

II. Tiempo en privación de la libertad.

El condenado **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, en las siguientes ocasiones:

i) Del 1 de diciembre de 2002, fecha de su captura en flagrancia, al 17 de febrero de 2009, fecha en la cual se concedió al penado el beneficio de la libertad condicional, esto es, **74 meses y 16 días**.

ii) Del 30 de abril de 2019, fecha de su nueva captura para purgar el resto de la pena impuesta, completando a la fecha, **50 meses y 12 días**.

Al respecto se debe señalar que verificadas las diligencias obra que el sentenciado fue dejado por parte de la Policía Nacional a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con Sede en Soacha-Cundinamarca, el día **30 de abril de 2019**, para que purgara el restante de la pena que debía cumplir, y para tal fin se libró la boleta de detención No. 063 de esa fecha, por parte de la señalada autoridad.

Lo que quiere decir que, a hoy, descuenta en detención física por este proceso un total de **124 meses y 28 días**.

iii) A su vez, se tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta en este asunto, el lapso de **1 mes y 29 días**, tiempo que purgo de más el sentenciado dentro de la actuación radicada bajo el No. 11001-60-00-015-2012-12895-00, que vigiló y ejecutó el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, autoridad por la cual se encontraba antes privado de la libertad.

Aunado a lo anterior, se le ha reconocido redención de pena de **22 meses y 28,25 días** en los siguientes autos:

- 15 de agosto de 2007, 12 meses y 21 días.
- 22 de enero de 2008, 2 meses y 9 días.
- 18 de marzo de 2008, 2 meses y 1 día.
- 13 de febrero de 2009, 2 meses y 7,75 días.
- Auto separado de la fecha, 3 meses y 19,5 días.

Sumado los lapsos anteriormente indicados **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO** completa a la fecha **149 meses y 25,25 días** como tiempo purgado de la pena impuesta en este asunto.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver en esta oportunidad consiste en establecer si el sentenciado **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO** cumplió la totalidad de la pena de prisión impuesta en estas diligencias, y si en consecuencia hay lugar a disponer su libertad por pena cumplida y la extinción de las penas endilgadas.



Al respecto, se debe indicar que la figura jurídica de la libertad por pena cumplida invocada a favor del sentenciado **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO** se presenta cuando el penado purga privado de la libertad la totalidad de la pena de prisión endilgada en la sentencia condenatoria.

Para el presente caso, se tiene que **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO** ha purgado a la fecha **149 meses y 25,25 días** de la pena de **156 meses de prisión** impuesta en la sentencia, tal como se señaló anteriormente, advirtiéndose así que aún no se encuentra cumplido el quantum punitivo al que fue condenado en este proceso.

Se advierte que la figura de la libertad por pena cumplida se cumple una vez el condenado purga privado de la libertad la totalidad de la sanción corporal endilgada en la sentencia condenatoria, situación que se reitera, aún no se presenta en el caso del penado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

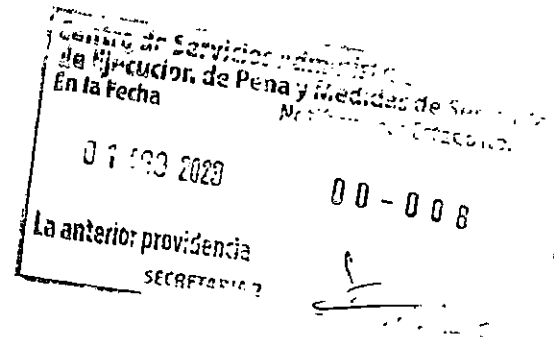
PRIMERO: NO CONCEDER la libertad por pena cumplida a **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese **inmediato** cumplimiento al acápite de otras determinaciones y entérese de este proveído a las partes con interés en el caso, por el medio más eficaz.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, este último como principal o subsidiario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SERGIO MAXIMILIANO CHAUTA GONZÁLEZ
JUEZ





**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 70895

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA AUTO: 12 Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-7-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Javier Danilo Pérez

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 80144569

TD: 82983

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



BOGOTÁ D.C

JULIO 17/2023

SEÑORES:

JUZGADO DECIMO DE APLICACIÓN
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ

E

S

D

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO
DE APELACIÓN DE AUTO DEL 12 DE JULIO
DE 2023 DONDE SE ME NEGÓ LA LIBERTAD
POR PENA CUMPLIDA Y ME FUE NOTIFICADO
EL DÍA 13 DE JULIO DE 2023

CONDENA: 13 AÑOS DE PRISIÓN

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

RA: 25754-37-04-002-2007-00343

JAVIER DANILLO PINZÓN TUNJO, IDENTIFICADO
COMO APODERADO AL PDA DE MI FIRMA, ACTUANDO
EN CALIDAD DE CONDENADO, DE MANERA RESPE-
TUOSA ME DIRIJO A SU DESPACHO CON EL FIN
DE INSTAURAR RECURSO DE REPOSICIÓN CON
SUBSIDIO DE APELACIÓN SOBRE AUTO DE FE-
CHA DEL 12 DE JULIO DE 2023, DONDE SE ME
NEGÓ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, SE ACUER-
DO COMO ESTIPULA LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS
EXIGIDOS, FALLO NOTIFICADO EL 13 DE JULIO
DE 2023

CASO CONCRETA

7. EN EL AUTO DEL 72 DE JULIO DEL 2023, SE ME INFORMA QUE LLEVO UN TOTAL DE TIEMPO ENTRE FÍSICO Y RADIMO 449 MESES Y 28.25 DIAS, PERO SU DESPACHO NO ME ESTA RECONOCIENDO EL TIEMPO DEL 72 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL 29 DE ABRIL DE 2019 QUE SON 7 MESES Y 17 DIAS, CON ESTE TIEMPO HAGO LO PARA CUMPLIDA, EL DIA 72 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FUGA SUSA CON SUSA EN SOACHA, ME CONCEDIO LA PRISION DOMICILIARIA Y ME REMITIO PARA EL COMPLEJO METROPOLITANO DE LA POLICIA DE SOACHA, HAY ESTUVE PRIVADO DE LA LIBERTAD UN MES, DE HAY LA POLICIA DE SOACHA, ME LLEVA PARA EL COMPLEJO CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ, HAY DEMORE APROXIMADAMENTE COMO UN MES Y EL INPBC ME LLEVA AL DOMICILIO DE LA PRISION DOMICILIARIA, ESTOS REPORTE DE QUE ESTUVE PRIVADO DE LA LIBERTAD EN LA POLICIA DE SOACHA, Y EN LA PICOTA SUSA EXISTER, YA QUE VUELVO Y REITERO ESTOY PRIVADO DE LA LIBERTAD DESDE EL 72 DE SEPTIEMBRE DE 2018, COSA CONTRARIA ES QUE PAGUE LA CAUCION PRENDA AL 30 DE ABRIL DE 2019, PORQUE EL JUZGADO DE EPMIS DE TACATATZUA CON SUSA EN SOACHA DEMORO MAS DE 7 MESES, PARA DARLE RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INDEVENSA ECONOMICA.

Por esto solicito se me anexe los 7 meses y 27 días del tiempo de mi condena y se me conceda la libertad por pena cumplida.

A su despacho no se ha pronunciado sobre la solicitud que envíe para que se me reconozca la remisión de certificados de computos de julio de 2013 hasta diciembre de 2014, los cuales me librarán de la condena que pague por pena cumplida por el delito de porte de armas de fuego, se me reconocido (7) meses y 27 días de tiempo físico que sobre de esta condena, pero no se han pronunciado sobre estos certificados de computos, que tienen que ser validados para esta condena, ya que fueron certificados por el INPEC, con la remisión de estos certificados hago también la pena cumplida.

Solicito a su despacho se me conceda el tiempo del 7 de septiembre de 2015 hasta el 29 de abril de 2019 y se me conceda la remisión de los certificados de computos de julio de 2013 hasta diciembre de 2014 y se ordene mi libertad por pena cumplida. Pero si su despacho considera que no tengo derecho a lo solicitado hago uso del recurso de apelación para que decida

EL HONRABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

PETICIÓN CONCRETA.

- 1 SOLICITO SE REVOCAR EL AUTO DEL 12 DE JULIO DE 2023.
 - 2 COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ORDENE MI LIBERTAD POR PENAL CUMPLIDA
 3. SE SU DESPACHO CONSIDERA QUE NO TENGO DERECHO A LO SOLICITADO HAGO USO DEL RECURSO SUBSIDIADO DE APELACIÓN
- CORDIALMENTE: Javier Danilo Pinzon Tuyo
- CC. 80144569
- ID: 82983
- PATTO # 2
- ESTRUCTURA # 7
- COMPLEJO CARCELARIO LA PISCOTA - BOGOTÁ
- 